

Bogotá D.C. 24 de mayo de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que obra la solicitud pendiente por resolver de aclaración de la sentencia de primera instancia. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

<b>AUTO ACLARA SENTENCIA Y CORRIGE ERROR ARITMETICO</b>							
FECHA	VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2011	00443	00
DEMANDANT	MARGARITA SABOGAL DE PARDO						
DEMANDADA	EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

El despacho decide la solicitud de aclaración y corrección de la sentencia del 7 de mayo de 2013, formulada por la apoderada de la demandada, mediante correo electrónico de fecha 9 de julio de 2020 dirigido la Secretaría Laboral Descongestión de la Sala Laboral de la Corte Suprema De Justicia.

La apoderada de la enjuiciada pidió la corrección de un error aritmético en la sentencia de primera instancia, la cual fue confirmada por el superior y no casada por la Corte en sentencia de fecha 3 de junio de 2020, en el sentido que se deberá indicar y aclarar que el señor ERNESTO PARTO PULIDO (q.e.p.d.) fallecido el 2010 su salario ascendía a la cantidad de \$4.288.750 conforme a los desprendibles de pago allegados como prueba al proceso y que por lo tanto el salario para el 2013 una vez actualizado para la fecha de la sentencia era de \$4.701.735, mencionándose equivocadamente que el salario para el 2013 era de \$3.805.566,30

Frente a esta solicitud el superior en sede de casación mediante providencia AL4984 de 2022 del 26 de octubre de 2022, negó por improcedente la solicitud ya que esta corrección le corresponde realizarla al juez que profirió la sentencia de primera instancia.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El despacho precisa que procede la corrección de la sentencia, solicitada por la parte demandada, de acuerdo con el siguiente análisis:

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por remisión del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, dispone, en lo pertinente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Conforme a la norma en cita, vale precisar que la corrección de este tipo de errores de las providencias tiene un alcance restrictivo y limitado, pues no puede ser utilizada para alterar el sentido y alcance de la decisión mediante una nueva evaluación probatoria, de manera que bajo las mismas pruebas se realizará la liquidación como lo solicita la parte demandada, en aplicación del principio de seguridad jurídica ya que la sentencia es inmodificable por el mismo juez que la dictó, quedando revestido sólo, de manera excepcional, de la facultad de aclararla, corregirla y adicionarla en los precisos términos de lo consagrado en los artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso.

En el presente proceso tenemos que mediante por sentencia dictada el día 7 de mayo de 2013, se condenó a la parte demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ a reconocer a MARGARITA SABOGAL DE PARDO la sustitución pensional en cuantía equivalente al 100% de pensión que en vida disfrutaba el señor ERNESTO PARDO PULIDO, en su condición de cónyuge a partir del 27 de agosto de 2010.

Ahora la parte resolutive de la sentencia quedó así (folio 504):

*“TERCERO: CONDENAR a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ a pagar el retroactivo pensional, debidamente indexado, a favor de MARGARITA SABOGAL DE PARDO, equivalente al 100% de la mesada causada por el difunto ERNESTO PARDO PULIDO, a partir del 27 de agosto de 2010 hasta el 30 de abril de 2013, última mesada causada, por las siguientes sumas de dinero:  
Total retroactivo \$127.992.435.32*

*Total indexación \$5.810.797 y la que en lo sucesivo se cause hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.*

*Establecer que la mesada pensional para el año 2013 asciende a la suma de \$3.805.566.30”*

Ahora bien, el despacho para su decisión se basó en la liquidación realizada por el grupo de liquidaciones creado por el consejo superior de la judicatura, vista a folio 506, donde claramente tomo como base salarial para el año 2010 la suma de \$3.471.398.

Sin embargo, el valor de la mesada correcta para esta anualidad es la suma de \$4.288.750, conforme lo podemos evidenciar sin lugar a dubitación del guarismo obrante en el desprendible de nómina, visto a folio 257 del plenario, donde se observa que su sueldo era de \$4.288.750 valor al cual se le realizaron los descuentos de seguridad social y aportes a cooperativas de \$817.353, quedándole un valor neto a recibir de \$3.471.397, valor que erróneamente se tomó como base salarial para realizar la liquidación.

En esas condiciones, procede la corrección de la sentencia porque existe un error por alteración aritmética, error que no altera la congruencia entre las consideraciones de la sentencia y su parte resolutive, ya que incluso es la misma parte demandada que solicita la precisión en las sumas a reconocer a la pensionada.

De acuerdo con lo anterior, se corrige el error incurrido en la sentencia de 7 de mayo de 2013, en el sentido de precisar que la suma que debe reconocer por el lapso de 27 de agosto de 2010 a 30 de abril de 2013 es de \$ 158.124.714,75 y la indexación generada a esta data es de \$7.186.539,47, quedando la mesada pensional para el año 2013 en cuantía mensual de \$4.701.734,58. En lo demás la sentencia permanece incólume.

Por lo expuesto,

**SE RESUELVE**

**PRIMERO:** CORREGIR el numeral TERCERO de la sentencia de 7 de mayo de 2013, que quedará así:

*“TERCERO: CONDENAR a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADODE BOGOTA a pagar el retroactivo pensional, debidamente indexado, a favor de MARGARITA SABOGAL DE PARGO, equivalente al 100% de la mesada causada por el difunto ERNESTO PARDO PULIDO, a partir del 27 de agosto de 2010 hasta el 30 de abril de 2013, ultima mesada causada, por las siguientes sumas de dinero:*

*Total retroactivo \$158.124.714,75*

*Total indexación \$7.186.539,47 y la que en lo sucesivo se cause hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.*

*Establecer que la mesada pensional para el año 2013 asciende a la suma de \$4.701.734,58”, en los términos indicados en la parte motiva de esta Providencia. Se anexa cuadro actualizado.*

LIQUIDACION - MARGARITA SABOGAL DE PARDO VS EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO								
fecha inicial	fecha final	incremento	mesada pensional	No. mesad	subtotal	ipc inicial	ipc final	indexación
27/08/2010	31/12/2010	2	\$4.288.750,00	5,16	\$ 22.129.950,00	102	111,82	\$ 2.130.550,09
1/01/2011	31/12/2011	3,17	\$4.424.703,38	13	\$ 57.521.143,88	105,24	111,82	\$ 3.596.437,92
1/01/2012	31/12/2012	3,73	\$4.589.744,81	13	\$ 59.666.682,54	109,15	111,82	\$ 1.459.551,46
1/01/2013	30/04/2013	2,44	\$4.701.734,58	4	\$ 18.806.938,34	111,82	111,82	\$ 0,00
				<b>TOTAL</b>	<b>\$ 158.124.714,75</b>		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.186.539,47</b>

SEGUNDO: En firme el presente auto archívese el expediente previa desanotación del sistema y se autorizan las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.</p> <p>Bogotá D. C. 25 de mayo de 2023</p> <p>Por ESTADO No. 84 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
---

Firmado Por:

**Amado Benjamin Forero Niño**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 030**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba546453c080440b810e41e56aca54a1f5d168bcf51859bf6d340394b0236c7**

Documento generado en 25/05/2023 06:05:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**